|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | CBD/NP/MOP/DEC/5/9 |

|  |  |
| --- | --- |
| Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación  Descripción generada automáticamente | Distr. general  1 de noviembre de 2024  Español Original: inglés |

|  |  |
| --- | --- |
| Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización  Quinta reunión  Cali (Colombia), 21 de octubre a 1 de noviembre de 2024  Tema 12 del programa  Examen de la eficacia de los procesos del Convenio y sus Protocolos |  |

Decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización el 1 de noviembre de 2024

NP-5/9. Procedimientos para convocar reuniones en línea e híbridas

*La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya*,

*Reafirmando* que todas sus reuniones, así como las reuniones de los órganos subsidiarios intergubernamentales del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización[[1]](#footnote-2), deben aplicar sus respectivos reglamentos,

1. *Afirma* que sus reuniones, así como las reuniones de los órganos subsidiarios intergubernamentales del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización, deben celebrarse en forma presencial, a menos que circunstancias extraordinarias, como las indicadas en el párrafo 2 siguiente, tornen inviable la celebración de reuniones presenciales durante un período prolongado;

2. *Reafirma* que, en caso de circunstancias extraordinarias que tornen inviable la celebración de reuniones presenciales, las sesiones de las reuniones indicadas en el párrafo 1 anterior se podrán celebrar en forma virtual mediante modalidades que permitan la participación interactiva en línea, tras consultas entre las Partes y una decisión de la Mesa de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, siempre que no se adopten decisiones sustantivas en línea, a excepción de decisiones sobre cuestiones presupuestarias y de procedimiento para permitir el funcionamiento de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica[[2]](#footnote-3);

3. *Observa* que, en caso de circunstancias extraordinarias que tornen inviable la celebración de reuniones presenciales, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya podrá adoptar decisiones urgentes, tales como decisiones sobre cuestiones presupuestarias, con arreglo a un procedimiento de acuerdo tácito conforme a la práctica de las Naciones Unidas[[3]](#footnote-4) y una decisión de la Mesa de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, previa consulta de los miembros de la Mesa con sus respectivas regiones y siguiendo los procedimientos establecidos en el reglamento para la convocatoria de reuniones extraordinarias;

4. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que garantice que en los arreglos para las reuniones indicadas en el párrafo 1 anterior se incluya siempre una disposición que habilite la transmisión de las deliberaciones en directo por internet, a fin de que todos los delegados debidamente inscritos puedan seguirlas en tiempo real;

5. *Observa* que los grupos de expertos, los grupos asesores y otros grupos de composición limitada podrán reunirse presencialmente, en línea o en un formato híbrido, de conformidad con sus respectivos mandatos y, según proceda, con arreglo a sus respectivos reglamentos;

6. *Observa también* que, en los períodos entre reuniones, las Mesas podrán reunirse en línea para seguir orientando a la Secretaría en la preparación y celebración de las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya y de las reuniones de los órganos subsidiarios pertinentes;

7. *Decide* que:

a) Las modalidades de funcionamiento de las reuniones que se celebren en línea deben establecerse claramente en una nota con un posible esquema para la reunión preparada por la Secretaría en consulta con la Mesa correspondiente y distribuida a todas las Partes con antelación a la reunión;

b) Cuando programe sesiones de reuniones en línea, la Secretaría tendrá en cuenta la carga significativa que suponen para la salud y el bienestar de los participantes las diferencias horarias entre distintos husos horarios y procurará que haya una participación equitativa de las Partes de todas las regiones, incluido mediante la rotación de husos horarios;

c) La duración de las sesiones en línea deberá limitarse preferiblemente a dos horas consecutivas por día;

d) La Secretaría deberá implementar medidas para facilitar la participación efectiva en línea de todos los participantes en las sesiones de reuniones en línea e híbridas, y, en particular, ayudar a las Partes a resolver problemas de red y de conectividad, entre otras cosas, brindando oportunidades previas de capacitación y de prueba convenientes para todos los husos horarios, facilitando el uso de instalaciones de reunión en la oficina de las Naciones Unidas en el país pertinente, cuando sea posible y previa coordinación tras solicitud de la Parte concernida, y proporcionando todas las medidas razonables para ayudar a las Partes que tengan dificultades con la conectividad y el uso de la plataforma interactiva.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619. [↑](#footnote-ref-2)
2. Naciones Unidas, *Treaty Series*,vol. 1760, núm. 30619. [↑](#footnote-ref-3)
3. En las Naciones Unidas, los procedimientos de acuerdo tácito son procedimientos escritos. [↑](#footnote-ref-4)